

ARTÍCULO 6.- El General de Brigada Ricardo Leonardi Rosa Chupany, ERD, queda ascendido a Mayor General, ERD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 7.- El General de Brigada Piloto William Wimfield Sharp Jiménez, FARD, queda ascendido a Mayor General Piloto, FARD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 8.- El General de Brigada Piloto Francisco M.E. Corominas Sánchez, FARD, queda ascendido a Mayor General Piloto, FARD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 9.- El General de Brigada Piloto Alberto Carlos Lagrange Madera. FARD, queda ascendido a Mayor General Piloto, FARD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 10.- Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 68-23 que asciende a dos (2) Generales de Brigada al rango de Mayor General del Ejército y a siete (7) Coroneles de dicha institución al rango de General de Brigada. Asciende al rango de Contralmirante, a dos Capitanes de Navío de la Armada y al rango de General de Brigada a tres (3) Coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Julio Cesar A. Hernández Olivero, ERD, queda ascendido a Mayor General, ERD.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Justo Martin A. Fernández Tejada, ERD. queda ascendido a Mayor General, ERD.

ARTÍCULO 3.- El Coronel Justo Orlando Del Orbe Piña. ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 4. El Coronel Catalino Acosta Piantini, ERD. queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 5.- El Coronel Pablo Roberto Jiménez Sánchez, ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 6.- El Coronel Paíno Chocohan Perdomo Sánchez, ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 7.- El Coronel Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández, ERD. queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 8.- El Coronel Orlando Jerez Espaillat, ERD. queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 9.- El Coronel Izhar Enrique Batista Peña, ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 10.- El Capitán de Navío Franklin Odalis Frías Duarte, ARD, queda ascendido a Contralmirante, ARD.

ARTÍCULO 11.- El Capitán de Navío Wilson Alfredo Heredia Santos, ARD, queda ascendido a Contralmirante, ARD.

ARTÍCULO 12.- El Coronel Piloto Florea! Tarcicio Suarez Martínez, FARD, queda ascendido a General de Brigada, Piloto, FARD.

ARTÍCULO 13.- El Coronel Kelvin Meló Castillo, FARD, queda ascendido a General de Brigada, FARD.

ARTÍCULO 14.- El Coronel Fernando Elías Hache Alcántara, FARD, queda ascendido a General de Brigada, FARD.

ARTÍCULO 15.- Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 69-23 que concede pensiones del Estado a 312 personas. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-00999, del 16 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos: